



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2° No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR GLADYS GIRALDO MARTÍNEZ CONTRA
FABIÁN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ Y OTROS.
RADICACIÓN No.2020-00056-00.-

Conforme al trámite de notificación personal allegado por la apoderada de la parte demandante, no se tiene en cuenta por las siguientes razones:

1. No se indica en el citatorio si está realizando la notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto artículo 291 del C.G.P.
2. No se especifica a quien va dirigida la citación
3. No se indica el término de traslado para contestar la demanda
4. Tampoco se menciona que documentos fueron remitidos
5. No se establece cuál correo electrónico le corresponde a qué demandado, por cuanto son 13 demandados y en el envío se observa 10 direcciones electrónicas.
6. En el contenido del citatorio se hace referencia a la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, sin embargo, se informa que debe comunicarse con el Juzgado para que se surta la notificación.
7. En el envío del correo se hace referencia a un proceso ordinario laboral.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante, realizar el trámite de notificación personal a los demandados en debida forma, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez